

Ayudas individualizadas de transporte escolar (2017/2018)

Requisitos

Destinatarios de las ayudas

Serán destinatarios de las ayudas los alumnos escolarizados, durante el curso académico 2017/2018 en alguna de las enseñanzas recogidas en el artículo 4 de estas normas reguladoras, en quienes concurren alguna de las siguientes circunstancias:

1. **Alumnos escolarizados** por la Administración en un **centro docente público**, que no dispongan en su municipio de residencia de centro docente adecuado a su nivel de estudios, cuando carezcan, o no puedan hacer uso, de rutas de transporte escolar contratadas al efecto por la Consejería competente en materia de educación.
 2. **Alumnos escolarizados en un Instituto de Educación Secundaria bilingüe**, que no dispongan en su municipio de residencia de centro docente de este tipo, cuando carezcan, o no puedan hacer uso, de rutas de transporte escolar contratadas al efecto por la Consejería competente en materia de educación y estén incluidos en alguno de los casos siguientes:
 - a) Que el Instituto de Educación Secundaria sea el de adscripción única bilingüe del colegio público de procedencia.
 - b) Que el Instituto de Educación Secundaria sea de adscripción múltiple bilingüe y el más cercano a su municipio de residencia.
 - c) Que el Instituto de Educación Secundaria sea de adscripción múltiple bilingüe y no se haya obtenido plaza en el Instituto de la letra b) anterior.
 3. **Alumnos escolarizados** por la Administración en **centros docentes públicos situados a más de 5 kilómetros del domicilio** del alumno que no tengan ruta de transporte escolar contratada por la Consejería competente en materia de educación.
 4. **Alumnos que reciban atención educativa** por las Unidades Escolares de Apoyo de los Centros Educativo-Terapéuticos situados a más de 5 kilómetros del domicilio del alumno.
 5. **Alumnos escolarizados en Institutos de Educación Secundaria**, situados **a más de 5 kilómetros del domicilio** del alumno, en horario vespertino como consecuencia de estar cursando estudios profesionales de régimen especial en horario matutino.
 6. **Alumnos residentes en barrios de tipología especial o en núcleos chabolistas**, así reconocidos por el organismo competente de la Comunidad de Madrid, cuando carezcan de rutas de transporte escolar contratadas al efecto por la Consejería competente en materia de educación.
 7. **Alumnos escolarizados en centros públicos de Educación Especial**, cuando no puedan utilizar las rutas de transporte escolar contratadas por la Consejería competente en materia de Educación, siempre que la distancia desde el domicilio familiar al centro docente o las circunstancias del entorno relacionadas con el tipo de discapacidad (física, psíquica o sensorial), así lo justifiquen, de acuerdo con lo recogido en el art.2.2.b) de la Orden 3793/2005, de 21 de julio, de la Consejería de Educación.
- Asimismo, podrán ser destinatarios de estas ayudas los alumnos de Centros de Educación Especial concertados cuando concurren idénticas circunstancias en virtud de la resolución de escolarización, según lo previsto en el artículo 13 de la Orden 1240/2013, de 17 de abril, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte.
8. **Alumnos escolarizados en centros públicos y en centros públicos de Educación Especial**, siempre que padezcan graves limitaciones físicas y precisen habitualmente silla de ruedas para su desplazamiento y no puedan utilizar, en caso de existir, las rutas de transporte escolar contratadas por la Consejería competente en materia de Educación.

Asimismo, podrán ser destinatarios de estas ayudas los alumnos de Centros de Educación Especial concertados cuando concurren idénticas circunstancias en virtud de la resolución de escolarización, según lo previsto en el artículo 13 de la Orden 1240/2013, de 17 de abril, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte.

Requisitos de los solicitantes

1. Los alumnos deberán reunir, a la finalización del plazo de presentación de solicitudes los siguientes requisitos:

a) Estar matriculado, en el curso académico al que se refiera la Orden por la que se declare el importe de los créditos presupuestarios disponibles, en un centro, ubicado en la Comunidad de Madrid, en segundo ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria o Educación Secundaria Obligatoria. En el caso de Educación Especial, se deberá estar matriculado en un centro de Educación Infantil Especial o Educación Básica Obligatoria.

b) No estar incurso en alguna de las prohibiciones establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. Los beneficiarios de estas ayudas quedan exonerados de acreditar el cumplimiento de obligaciones tributarias o referentes a la Seguridad Social en fase de concesión, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3 de la Orden 2532/1998, de 29 de septiembre, del Consejero de Hacienda. Asimismo quedan exonerados de presentación de garantías para la percepción de las ayudas.